

# GACETA OFICIAL

DE LA REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

AÑO CXXXVII — MES I

Caracas, viernes 30 de octubre de 2009

Número 39.296

## SUMARIO

### Ministerio del Poder Popular para Economía y Finanzas

SENIAT

Providencia que establece el deber de Presentación Electrónica de las Declaraciones del Impuesto sobre la Renta.

Providencia que establece el deber de Presentación Electrónica de las Declaraciones del Impuesto al Valor Agregado.

Providencia mediante la cual se desincorpora de la cuenta de Especies Fiscales de la Gerencia Regional de Tributos Internos de la Región Los Llanos los Timbres Fiscales que en ella se señalan.

### Ministerio del Poder Popular para la Agricultura y Tierras

INIA

Providencia mediante la cual se delega en el Gerente General de este Instituto, la firma de los actos y documentos relacionados con ingresos, egresos y movimientos del personal obrero, fijo y contratado.

### Ministerio del Poder Popular para Obras Públicas y Vivienda

Resolución por la cual se corrige el error material contenido en la Resolución N° 124, de fecha 22 de junio de 2009.

INTT

Providencia por la cual se acredita para el Control y Vigilancia del Tránsito y Transporte Terrestre, en el ámbito de su respectiva Circunscripción, a los funcionarios que en ellas se mencionan de la Policía Municipal de Vargas, que aprobaron el Curso de Formación y Capacitación para la Homologación de las Policías de Circulación Municipales y Estadales.

### Ministerio del Poder Popular para la Energía y Petróleo

Resolución por la cual se incorpora la cantidad que en ella se menciona de MMPCN, de nuevas reservas probadas de Hidrocarburos Gaseosos a nivel nacional.

### Ministerio del Poder Popular para el Ambiente

Resolución por la cual se designa al ciudadano Jesús Orlando Carrillo Quintero, como Director General de Bosques, Encargado, de este Ministerio.

Ministerio del Poder Popular para la Planificación y Desarrollo  
Resoluciones por las cuales se designa a los ciudadanos que en ellas se señalan, para ocupar los cargos que en ellas se especifican.

### Ministerio del Poder Popular para Ciencia, Tecnología e Industrias Intermedias

Resolución por la cual se delegan en la ciudadana María de los Ángeles Peña, en su carácter de Directora General de Coordinación de Aplicación de Fondos e Incentivos para el Desarrollo de Ciencia, Tecnología e Industrias de este Ministerio, la atribución y firma de los actos y documentos relacionados con la administración del Fondo de Investigación y Desarrollo de las Telecomunicaciones que en ella se mencionan.

### Ministerio del Poder Popular para las Comunas y Protección Social

Resoluciones mediante las cuales se otorga Jubilación Especial a los ciudadanos que en ellas se mencionan.

### Ministerio del Poder Popular para la Cultura Fundación «Casa Nacional de las Letras Andrés Bello»

Providencia mediante la cual se delega en la ciudadana Odelys Perero Quijada, en su carácter de Auditora Interna de esta Fundación, la firma de la certificación de los documentos emanados de la Unidad que en ella se indica.

### Fundación Centro Nacional del Disco

Providencia por la cual se designa a la ciudadana María Patricia Toledo Manosalva, como Auditora Interna, Encargada, de esta Fundación.

Providencia por la cual se constituye la Comisión de Contrataciones de esta Fundación.

### Comisión de Funcionamiento y Reestructuración del Sistema Judicial

Sentencia dictada por esta Comisión.- (Dra. Sonia Rosales Caballero).

## MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA ECONOMÍA Y FINANZAS

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA ECONOMÍA Y FINANZAS  
SERVICIO NACIONAL INTEGRADO DE ADMINISTRACIÓN ADUANERA Y TRIBUTARIA

N° SNAT/2009/ 0103

Caracas, 30 OCT 2009

199° y 150°

### PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

El Superintendente del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT), en uso de las facultades previstas en los numerales 1, 8 y 33 del artículo 4 de la Ley del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.320 de fecha 08 de noviembre de 2001, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 41, 125 y literal e del numeral 1 y el numeral 8 del artículo 145 del Código Orgánico Tributario publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.305 de fecha 17 de octubre de 2001 y en el artículo 12 de la Resolución del Ministerio de Finanzas N° 904 del 14 de marzo de 2002, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.409 del 21 de marzo de 2002.

dicta la siguiente:

### PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA QUE ESTABLECE EL DEBER DE PRESENTACIÓN ELECTRÓNICA DE LAS DECLARACIONES DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA

#### Presentación de la declaración

Artículo 1. Las personas jurídicas y las entidades sin personalidad jurídica, deberán presentar electrónicamente sus declaraciones de impuesto sobre la renta, correspondientes a los períodos que se inicien el 01/01/2009, así como las declaraciones que las sustituyan, siguiendo las especificaciones técnicas establecidas en el Portal Fiscal.

Igualmente, las personas naturales cuya determinación del impuesto sobre la renta no arroje impuesto a pagar (pago cero), deberán presentar la declaración definitiva de impuesto sobre la renta, así como las declaraciones que las sustituyan, siguiendo las especificaciones técnicas establecidas en el Portal Fiscal.

Las personas naturales cuya determinación del impuesto sobre la renta arroje impuesto a pagar, podrán optar por presentar su declaración definitiva de impuesto sobre la renta, así como las declaraciones que la sustituyan, electrónicamente siguiendo las especificaciones técnicas establecidas en el Portal Fiscal, o a través de formularios y formas impresas establecidos por el Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT).

#### Plazos para la Presentación de la Declaración

Artículo 2. Las declaraciones relativas al impuesto sobre la renta de los sujetos a los que se hace referencia en el artículo anterior, deberán ser presentadas en las fechas establecidas en la normativa legal vigente.

#### Forma de realizar el Pago

Artículo 3. Efectuada la declaración electrónicamente, en los casos en que la misma arroje impuesto a pagar, el contribuyente podrá optar entre efectuarlo

electrónicamente o imprimir la planilla generada por el sistema, la cual será utilizada a los efectos del pago de las cantidades autodeterminadas, en las Oficinas Receptoras de Fondos Nacionales. El pago se realizará bajo las condiciones establecidas en la normativa vigente.

Efectuada la declaración a través de formularios o formas impresas, en los casos que la misma arroje impuesto a pagar, la persona natural deberá realizar el pago en la Oficinas Receptoras de Fondos Nacionales.

#### Sujetos Pasivos Especiales

**Artículo 4.** Los sujetos calificados como especiales por el Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT), continuarán rigiéndose por las disposiciones establecidas en la Providencia Administrativa SNAT/2009/0034 de fecha 05/05/2009, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.171 de la misma fecha.

#### Funcionarios Públicos

**Artículo 5.** Los funcionarios públicos y los trabajadores al servicio de los órganos y entes públicos nacionales, estatales y municipales, continuarán rigiéndose por las disposiciones establecidas en la Providencia Administrativa N° 0949 del 31/10/2005, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.319 del 22/11/2005.

#### Obligación de las Oficinas Receptoras de Fondos Nacionales

**Artículo 6.** Las Oficinas Receptoras de Fondos Nacionales se abstendrán de recibir los formularios de los sujetos obligados a presentar la declaración en medios electrónicos, conforme a lo dispuesto en esta Providencia Administrativa.

#### Definición de Portal Fiscal

**Artículo 7.** A los efectos de esta Providencia Administrativa se entiende por Portal Fiscal la página Web <http://www.seniat.gob.ve> o cualquiera otra que sea creada por el Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT) para sustituirla.

#### Incumplimiento

**Artículo 8.** El incumplimiento de las disposiciones contenidas en esta Providencia Administrativa, será sancionado de conformidad con lo establecido en el Código Orgánico Tributario.

#### Vigencia

**Artículo 9.** Esta Providencia Administrativa entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dado en Caracas a los \_\_\_\_\_ días del mes de \_\_\_\_\_ de 2009. Años 199° de la Independencia, 150° de la Federación y 11° de la Revolución.

Comuníquese y publíquese.

**JOSE DAVID CABELLO RONDÓN**  
Superintendente del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria  
Decreto N° 5.851 del 01-02-2008  
Gaceta Oficial N° 38.863 del 01-02-2008

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA ECONOMÍA Y FINANZAS  
SERVICIO NACIONAL INTEGRADO DE ADMINISTRACIÓN ADUANERA Y TRIBUTARIA

N° SNAT/2009/ 0104

Caracas, 30 OCT 2009

199° y 150°

#### PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

El Superintendente del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT), en uso de las facultades previstas en los numerales 1, 8 y 33 del artículo 4 de la Ley del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.320 de fecha 08 de noviembre de 2001, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 41, 125 y literal e del numeral 1 y numeral 8 del artículo 145 del Código Orgánico Tributario, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N°

37.305 de fecha 17 de octubre de 2001, en el aparte único del artículo 47 del Decreto N° 5.212 con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma Parcial del Decreto N° 5.189, con Rango, Valor y Fuerza de Ley que Establece el Impuesto al Valor Agregado, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.632 de fecha 26 de febrero de 2007 y en el artículo 60 del Decreto N° 206 del 09/07/1999 mediante el cual se dicta el Reglamento General del Decreto con Fuerza y Rango de Ley que Establece el Impuesto al Valor Agregado, publicado en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 5.363 Extraordinario, de fecha 12 de julio de 1999.

Dicta la siguiente:

#### PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA QUE ESTABLECE EL DEBER DE PRESENTACIÓN ELECTRÓNICA DE LAS DECLARACIONES DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

#### Presentación de la Declaración

**Artículo 1.** Las personas naturales, las personas jurídicas y las entidades sin personalidad jurídica, deberán presentar electrónicamente sus declaraciones del impuesto al valor agregado, correspondientes a los períodos que se inicien a partir del 30/11/2009, así como las declaraciones que las sustituyan, siguiendo las especificaciones técnicas establecidas en el Portal Fiscal.

Las Oficinas Receptoras de Fondos Nacionales se abstendrán de recibir el formulario "IVA30", en virtud de lo dispuesto en esta Providencia Administrativa.

#### Plazos para presentación de la Declaración

**Artículo 2.** Las declaraciones relativas al impuesto al valor agregado de los sujetos a los que se hace referencia en el artículo anterior, deberán ser presentadas dentro de los quince (15) días continuos del mes siguiente al período de imposición.

#### Forma de realizar el Pago

**Artículo 3.** Efectuada la declaración, en los casos en que la misma arroje impuesto a pagar, el contribuyente podrá optar entre efectuarlo electrónicamente o imprimir la planilla generada por el sistema, la cual será utilizada a los efectos del pago de las cantidades autodeterminadas, en las Oficinas Receptoras de Fondos Nacionales. El pago se realizará bajo las condiciones establecidas en la normativa vigente.

#### Sujetos Pasivos Especiales

**Artículo 4.** Los sujetos calificados como especiales por el Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT), continuarán rigiéndose por las disposiciones establecidas en la Providencia Administrativa 0082 de fecha 09/02/2006, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.423 del 25/04/2006.

#### Definición de Portal Fiscal

**Artículo 5.** A los efectos de esta Providencia Administrativa se entiende por Portal Fiscal la página Web <http://www.seniat.gob.ve> o cualquiera otra que sea creada por el Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT) para sustituirla.

#### Incumplimiento

**Artículo 6.** El incumplimiento de las disposiciones contenidas en la presente Providencia Administrativa, será sancionado de conformidad con lo establecido en el Código Orgánico Tributario.

#### Vigencia

**Artículo 7.** Esta Providencia Administrativa entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dado en Caracas a los \_\_\_\_\_ días del mes de \_\_\_\_\_ de 2009. Años 199° de la Independencia, 150° de la Federación y 11° de la Revolución.

Comuníquese y publíquese.

**JOSE DAVID CABELLO RONDÓN**  
Superintendente del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria  
Decreto N° 5.851 del 01-02-2008  
Gaceta Oficial N° 38.863 del 01-02-2008